

REF: APRUEBA CONVENIO CON LA "FUNDACIÓN CHILENA DE LA ADOPCIÓN" RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO: "PROYECTO DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA (FAE)", A EJECUTARSE EN LA "REGIÓN METROPOLITANA"

RESOLUCIÓN EXENTA N° **2714**

En Santiago, a

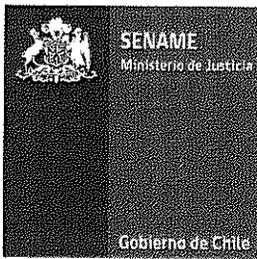
**16 DIC 2016**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032, de 2005; en la Ley N° 19.862, de 2003; en la ley N° 19.620, de 1999, en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 944, de 2000, 105, 2012, 680, y 806 ambas de 2014, y 581, de 2016, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N° 1864 y 2298, ambas de 2016, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a la prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, así como a la responsabilización e inclusión social de jóvenes infractores de ley, a través de una oferta programática en continuo mejoramiento, la cual es entregada por un grupo humano comprometido, constituido por SENAME y sus Organismos Colaboradores del servicio.
- 2º. Que, la Ley N° 20.032 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1098, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos legales que constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, existiendo un sistema único de transferencia.
- 3º. Que, estos cuerpos normativos, disponen, que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.
- 4º. Que, conforme a lo indicado, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1864, de 15 de septiembre de 2016, autorizó el Vigésimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad Familia de Acogida Especializada Preadoptivo (FAE), para la Red de Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Menores, y aprobó las bases que lo rigen, las que fueron publicadas de conformidad con la normativa vigente.
- 5º. Que, el concurso se desarrolló con pleno respeto a las bases, las cuales contemplaban que el día 13 de octubre de 2016, a las 15:00 horas, en la Oficina del Departamento de Adopción, de la Dirección Nacional de este Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6º. Que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal y la pauta de evaluación tenida a la vista, sólo los proyectos considerados "Buenos", "Muy Buenos", y "Excelentes", es decir evaluados con puntajes entre 7 a 10, serían adjudicados.
- 7º. Que, por lo anteriormente señalado con fecha 14 de noviembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 2298, de 14 de noviembre de 2016, se adjudicó el Vigésimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad Familia de Acogida Especializada Preadoptivo (FAE), al organismo colaborador acreditado, Fundación Chilena de la Adopción, R.U.T. N° 71.280.000-3.
- 8º. Que, dicho colaborador acreditado, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

2626/16  
1266



9°. Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente Resolución.

#### **RESUELVO:**

**1°. APRUÉBESE** el convenio relativo al Proyecto denominado **"Familia de Acogida Especializada (FAE)"** suscrito con fecha 16 DIC 2016, entre el **Servicio Nacional de Menores** y la **Fundación Chilena de la Adopción**, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 16 DIC 2016, comparecen **FUNDACIÓN CHILENA DE LA ADOPCIÓN**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT N°:71.280.000-3, domiciliado en Viña del Mar N° 050, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por doña María Elena González Zamorano, cédula nacional de identidad N° 6.725.527-5, del mismo domicilio y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional, doña Solange Huerta Reyes, cédula nacional de identidad N° 11.362.319-2, con domicilio en Huérfanos N° 587, 2° piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio:

#### **PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para el Vigésimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad Familia de Acogida Especializada Preadoptivo (FAE), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 1864, de 15 de septiembre de 2016, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta N° 2298, de 14 de noviembre de 2016, al proyecto denominado "Proyecto de Familias de Acogida Especializada", del colaborador acreditado Fundación Chilena de la Adopción.

#### **SEGUNDA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

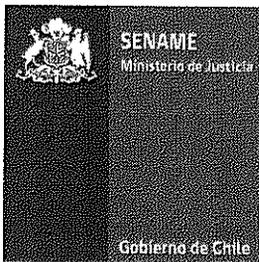
#### **TERCERA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el Proyecto de Familia de Acogida Especializada, cuya sede estará ubicada en Viña del Mar N° 050, comuna de Providencia, Región Metropolitana, que será supervisado por la Dirección Regional Metropolitana, del Servicio Nacional de Menores.

El objetivo general del referido proyecto es: **"Asegurar la protección integral de niños/as entre 0 y 5, años, 11 meses y 29 días de edad, gravemente vulnerados en sus derechos y que se encuentren separados de sus familias biológicas por orden del Tribunal o, que hayan sido cedidos en adopción por su familia biológica o ésta se encuentra en proceso de discernimiento (evaluación o fortalecimiento de sus capacidades parentales) a través de un atención de calidad que garantice su cuidado y pleno desarrollo físico, emocional y social mediante su incorporación transitoria a una familia de acogida que satisfaga integralmente sus necesidades, mientras se restablece su derecho de contar y crecer en una situación familiar estable y definitiva"**.

El Proyecto contempla, además, objetivos específicos señalados en el acápite 5.3, del Título 5 "Objetivos del Proyecto", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

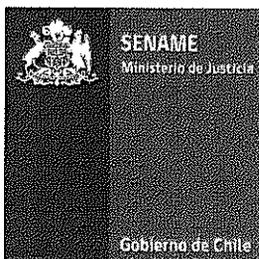
El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:



Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Metas o Resultados Esperados</b>
1	Captar, evaluar, seleccionar y preparar mediante capacitaciones, a familias de acogida para asumir un rol transitorio en el cuidado y protección de los niños/as, mientras se restituye su derecho a vivir en una familia definitiva.	100% de las familias de acogidas seleccionadas son idóneas y se encuentran preparadas para asumir el cuidado y protección transitorios de los niños/as ingresados, mientras se restituye su derecho a vivir en una familia definitiva.
2	Brindar asesoría, apoyo y seguimiento a familias de acogida, a fin de garantizar el bienestar de los niños/as que son incorporados al programa.	100% de las familias de acogida reciben asesoría, apoyo y seguimiento a familias de acogida, a fin de garantizar el bienestar de los niños/as que son ingresados al programa.
3	Asegurar la satisfacción de las necesidades propias de los niños/as atendidos, en cuanto a su desarrollo biopsicosocial, en un ambiente saludable, con condiciones de seguridad y buen trato.	100% de niños/as ingresados al programa, tienen cubiertas sus necesidades básicas y afectivas (salud, educación, alimentación, vestuario, higiene, recreación, estimulación, afecto y contención).
4	Promover en guardadora el refuerzo de habilidades orientadas al desarrollo del vínculo seguro en los niños/as, contribuyendo con ello a su desarrollo afectivo-vincular.	100% de los niños/as se integra a una familia de acogida capacitada en vínculo de apego seguro.
5	Desarrollar procesos de resignificación y/o preparación del niño/a para la adopción, cuando corresponda, considerando su etapa de desarrollo.	100% de los niños/as participan de procesos de resignificación y/o preparación para la adopción, cuando corresponda, considerando su etapa de desarrollo.
6	Propiciar el egreso oportuno del niño/a de la familia de acogida a su familia definitiva (de origen o adoptiva) resguardando su estabilidad integración, bajo condiciones de seguridad afectiva y material.	<p>80% de los niños/as egresados con familia biológica o adoptiva, registra una permanencia menor a 8 meses.</p> <p>100% de los niños/as que egresan del programa, desarrollen un proceso que favorezca su estabilidad e integración en condiciones de seguridad afectiva y material.</p> <p>100% de niños y niñas en procesos de egreso, y sus respectivas familias de acogida, sean sujetos de acompañamiento a través del proceso de desvinculación asistida (respecto a la familia de acogida) y del proceso de vinculación asistida respecto a su familia de origen o familia adoptiva.</p>
7	Desarrollar procesos de intervención con la familia de origen, en los casos que sea decretado por tribunales.	<p>100% de los niños/as que son derivados por tribunales de familia con orden de intervención con familia de origen, cuentan con plan de intervención familiar.</p> <p>100% de las familias de origen derivadas de tribunal son informadas respecto de oferta programática.</p> <p>80% de las familias derivadas accede a intervención de habilidades parentales.</p>
8	Desarrollar procesos de intervención individual con el niño/a, que favorezca su desarrollo biopsicosocial.	<p>100% de los niños/as cuenta con diagnóstico que fundamenta su plan de intervención, dentro de los primeros 45 días desde la fecha de ingreso.</p> <p>100% de los niños/as cuenta con plan de intervención individual, adecuado a sus necesidades de desarrollo biopsicosocial.</p> <p>100% de niños/as en condición de adoptabilidad, derivados a programa de adopción, para que cuente con el proceso judicial iniciado y/o en tramitación.</p>

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.



**CUARTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Vigésimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad Familia de Acogida Especializada Preadoptivo (FAE), autorizado a través de la Resolución Exenta N° 1864, de 15 de septiembre de 2016, que indica lo siguiente:

Código	Único proyecto, que se ejecutará en la siguiente región	Tipo	Mod	Comuna base preferente	focalización territorial	Cobertura plazas	Monto fijo USS	Compl.	USS.	Costo mensual	Costo Anual	Monto período a licitar
1131080	XIII	Programa	FPA	Santiago	Regional	20	9	45%	15.080	3.935.880	47.230.560	141.691.680

Lo anterior, bajo la línea Programas, modalidad Familia de Acogida Especializada Preadoptivo, y el Servicio Nacional de Menores subvencionara en él **20** plazas.

**QUINTA: Monto y forma de pago.**

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención del SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

Para el año 2016, el valor de la USS es de \$**15.080**.

La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Los Programas de Protección en General, Línea de Acción Programas, modalidad Familia de Acogida Especializada Preadoptivo (FAE) se pagarán por "población atendida", entendiéndose por tal, los niños/as entre 0 a 5 años, 11 meses, 29 días y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2º del D.L. N° 2465, de 1979, o en el artículo 19º de la Ley N° 18.600 y sus familias, que estén en proceso de intervención, realizándose respecto de éstos, los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con el SENAME. Las orientaciones técnicas y las instrucciones generales del SENAME determinarán la población objetivo de esta modalidad de atención, y determinarán los procesos básicos de intervención y la forma en que ésta deberá registrarse. El número de plazas fijado en el respectivo convenio, determinará la cantidad máxima de población atendida que dará lugar al pago de la subvención.

**Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir a los colaboradores, se considerarán los siguientes valores y criterios:**

La subvención corresponde a **9 USS** como valor base, a lo que se adiciona, si corresponde, el criterio de zona.

Categoría para asignación del factor zona. El criterio zona está referido a la localidad en la que se desarrolla el proyecto pertinente, conforme al cuadro establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 20.032.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las comunas con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de provincia serán los siguientes:

Categorías	% a pagar por factor zona
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Este criterio se aplicará a la modalidad licitada.



El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo expresado, para los efectos del pago de la subvención mensual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto siguiente.

#### **SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

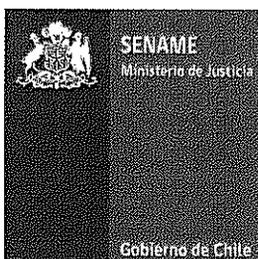
Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. Otorgar atención a todo niño y niña, a requerimiento de un tribunal competente, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.
2. El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Nacional, las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en la Dirección Regional Metropolitana, con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños y niñas sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
3. A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional Metropolitana, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional de SENAME Metropolitana para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte. En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por



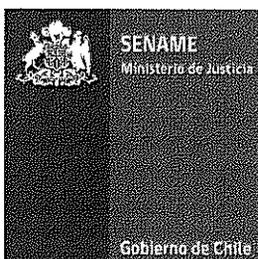
escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

4. En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.
5. Los directores responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar al más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.
6. De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. Nº 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.
7. De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.
8. Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.
9. Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y mantener procesos de supervisión institucional y acompañamiento técnico a directivos, profesionales, técnicos en procesos de mejoramiento continuo y fomento del autocuidado, manteniendo registros de estas acciones.
10. Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes -con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes. Para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS Nº 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL Nº 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.
11. Además, todos/as los/as postulantes a un cargo deberán presentar el **Certificado de Antecedentes para fines especiales** debidamente actualizado. De igual manera, la institución deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
12. Solicitar antes de efectuar la contratación de las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas, información acerca de si el postulante se encuentra afecto



a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

13. Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños y niñas, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, educación, salud e higiene, deportes y recreación, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para los niños y niñas atendidos en el marco del proyecto aprobado por SENAME.
14. Proporcionar la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños y niñas por parte del SENAME, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
15. Dar cumplimiento a las observaciones que se levanten como resultado de los procesos de supervisión y/o fiscalización técnica que realice el SENAME.
16. Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
17. Rendir cuenta mensualmente conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 001, de 2014, Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimientos para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones y Circular N° 09, de 2010, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace. El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados".
18. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberán conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
19. Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional Metropolitana de SENAME.
20. Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
21. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional Metropolitana, lo que será materia de supervisión.
22. Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.



23. Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en la página web del Servicio.
24. Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº 19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D. S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
25. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
26. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME.

La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.

27. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
28. Garantizar y respetar el resguardo de la confidencialidad o reserva de la información, identidad y datos personales de los niños/as atendidos, solicitantes o familias adoptivas, o esta sea utilizada por otros organismos o particulares. Con tal finalidad, se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 19.628, sobre protección a la vida privada, así como en el artículo 28 de la ley Nº 19.620 y en el artículo 303 y 304 del Código Procesal Penal.
29. Cumplir con el registro de la información en las diversas bases de datos, en forma oportuna y fidedigna.
30. Presentar el informe de gestión anual previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley Nº 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, y/o la Ley Nº 20.032.
31. Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
32. Presentar, a la Dirección Regional Metropolitana, conforme con el formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores, un plan de trabajo anual, que deberá corroborar la planificación presentada en el proyecto de prórroga, o actualizar su contenido, si correspondiere.
33. La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en el numeral décimo tercero de esta cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
34. Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1.940 del citado cuerpo legal.
35. Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención, pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.



36. El colaborador acreditado deberá, al finalizar la ejecución del proyecto, efectuar la entrega de la documentación relativa a cada postulante, familia, niño/a entendiéndose por ésta, el archivo físico de cada una de las acciones ejecutadas o intervenciones profesionales recibidas. Este procedimiento será aplicable a todos aquellos casos en que el proyecto es ejecutado por un colaborador distinto, ya sea por un término anticipado, asignación directa, proceso de licitación con adjudicación a otro colaborador, etc. Dicha entrega deberá realizarse en conformidad con la nómina de familias o niños atendidos en el proyecto, la cual deberá ser previamente validada por el/la Coordinador/a de la Unidad de Adopción de la Dirección Regional Metropolitana o supervisor/a técnico/a responsable del proyecto. La entrega material deberá concretarse, efectuando la entrega de las carpetas en un plazo no superior a 10 días hábiles de finalizado el proyecto, al director/a del nuevo proyecto, quien revisará la conformidad de la entrega, con la nómina antes señalada.

#### **SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional Metropolitana cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa en sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Asegurar los siguientes derechos laborales mínimos a sus trabajadores: feriado legal, pasajes y demás gastos de traslado, capacitación, licencias médicas por enfermedad común y por descanso pre y post-natal, y beneficios de fiestas patrias y Navidad, si correspondieren.

#### **OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley N° 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

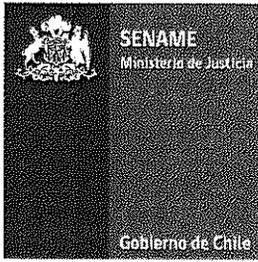
De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo coordinar con la Unidad de Adopción de la Dirección Regional Metropolitana, la derivación de las familias y/o niñas/os que se encuentren en proceso de formación o intervención.

#### **NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas o servicios convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas o servicios convenidos siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.



#### **DÉCIMA: De la vigencia.**

El convenio suscrito entre el SENAME y el Colaborador Acreditado que se adjudique el proyecto en virtud de esta licitación pública de proyectos, comenzará a regir, en la medida que la resolución que lo apruebe, se encuentre totalmente tramitada.

La vigencia máxima del convenio será de 3 años, a contar de la fecha de la resolución que apruebe el convenio suscrito entre el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Menores.

#### **UNDÉCIMA: De la evaluación anual:**

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el SENAME realizará, respecto de este proyecto, la evaluación se realizarán en los meses 13, 25 y 32 de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones anuales del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito, sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación financiera de la modalidad de atención licitada, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

#### **DUODÉCIMA: De la supervisión:**

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as y usuarios/as de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo N° 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, **así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.**

Asimismo, en conformidad a lo establecido en el artículo II del Reglamento de la Ley N° 19.620, contenido en el Decreto N° 944 de 2000, modificado por el Decreto N° 247 de 2005, ambos del Ministerio de Justicia, en el caso de los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción, la supervisión corresponderá a las respectivas direcciones regionales del Servicio Nacional de Menores, debiendo el Departamento de Adopción integrar la información en un informe.

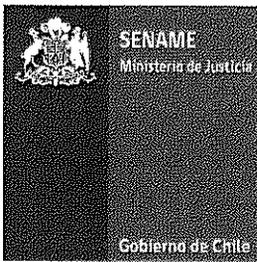
De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley N° 20.032 y artículos 48 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños y niñas.

En el proceso de supervisión de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional respectiva, de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado de un informe de evaluación sobre los avances del proyecto, a la Dirección Regional Metropolitana.



### **DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:**

La subvención transferida por el Servicio Nacional de Menores al colaborador acreditado deberá ser destinada al cumplimiento de las actividades y al sujeto de atención contemplado en los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 20.032 y a los objetivos de los respectivos proyectos. La supervisión financiera al gasto de la subvención se orientará a verificar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

La subvención fiscal deberá ser destinada por el colaborador acreditado al financiamiento de aquellos gastos que origina la atención de los niños y niñas, consistente en remuneraciones y otros beneficios legales del personal, alimentación, vestuario, educación, salud, higiene, deportes y recreación, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones y, en general, todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de ellos y la ejecución del proyecto aprobados por el SENAME.

Respecto de la adquisición de bienes inmuebles que realicen los colaboradores con aportes de la subvención, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 19 y siguientes del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia.

El personal que el colaborador acreditado contrate para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el SENAME, sino que exclusivamente con dicho colaborador, siendo responsabilidad de éste el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales. El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre el colaborador acreditado y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador acreditado estará obligado a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de la subvención transferida e informar sobre la aplicación de los mismos.

En este registro se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible.

El colaborador deberá rendir cuenta mensualmente al SENAME, respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Nº 01, de 2014, que fija normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032 y a lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.

El SENAME no entregará nuevos fondos mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

En el evento que el colaborador acreditado debiere reintegrar dineros por haber destinado recursos de la subvención a fines distintos a los contemplados en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Subvenciones Nº 20.032, o que habiéndolos destinado a dichos fines, no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, el SENAME podrá descontarlo de futuras remesas, tanto del proyecto en que se hubiere detectado el gasto objetado como en cualquier otro que mantenga con el Servicio.

También será aplicable en este caso lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841 de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.



**DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.**

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1864, de 15 de septiembre de 2016, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que autorizó el Vigésimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad Familia de Acogida Especializada Preadoptivo (FAE), la Ley N° 20.032 y su respectivo Reglamento, contenido en el D.S. N° 841, de 2005, modificado por los D.S. N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el D.L. 2465, de 1979 y el D.S. N° 356, de 1980, del Ministerio de Justicia, la Ley N° 19.620, de 1999, Decreto N° 944, de 2000, bases administrativas, por las bases técnicas y sus anexos, documentos todos que contienen las disposiciones técnicas y normativas.

**DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del SENAME y el otro en poder de la Institución.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de **doña Solange Huerta Reyes**, para representar al Servicio Nacional de Menores, consta en el Decreto Supremo N° 581, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de **doña María Elena González Zamorano**, para representar a la Fundación Chilena de la Adopción, consta en el Acta de Sesión de Directorio N° 141 de fecha 13 de enero de 2010, reducida a escritura pública con fecha 07 de abril de 2010 ante el Notario Público Titular, don Raúl Iván Perry Pefaur, de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago.

Hay firmas de las partes.

**2º. IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al subtítulo 24, ítem, 01, asignación 01, programa 01, del Servicio Nacional de Menores, en virtud de lo contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1860, de 03 de noviembre de 2016.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-**



GBT/VRM/MFGP/JLS/VSD

Distribución:

- ✓ Institución (2c)
- ✓ Departamento Jurídico
- ✓ Departamento de Adopción
- ✓ Departamento de Administración y Finanzas
- ✓ Dirección Regional Metropolitana (Unidad Jurídica y Unidad de Adopción)
- ✓ Unidad de Supervisión Financiera.
- ✓ Unidad de Auditoría Interna.
- ✓ Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
- ✓ Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- ✓ Oficina de Partes.